



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-010/2022

"CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN"

NOSOTROS: _____ de _____ años de edad,
del domicilio de la _____, portador de mi Documento
Único de Identidad número _____, actuando en mi
calidad de Presidente Registrador Nacional, del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente contrato
me denominaré indistintamente: **"EL CONTRATANTE o "EL RNPN"**; institución creada por ley, de
Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número:
_____ y por otra parte, el señor
_____, de _____ del domicilio
de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad
número: _____ en mi calidad de Apoderado Especial de la
Sociedad _____ que puede
abreviarse _____ del domicilio de San Salvador, departamento de
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

_____ quien en adelante me denominare **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres
antes dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO CERO SEIS / DOS MIL
VEINTIDOS**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES
PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN"**, en razón de la adjudicación según Acta de Sesión
Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO
OCHENTA Y TRES**, celebrada el día once de febrero de dos mil veintidós, y que en su punto **SIETE** se
adjudica a La Contratista y asimismo, se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en
representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones,
condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**) y su Reglamento. **I.OBJETO DEL
CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir **"SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y
ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN"**. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. No obstante se suscribe en esta fecha **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista hasta por un monto de **CINCUENTA Y TRES MILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,000.00)**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. Queda expresamente definido que la forma de pago será posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al Contrato. Que de acuerdo a los servicios recibidos, los pagos podrán ser de manera parcial. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, después de emitido el quedan; que el pago del servicio mensual será realizado mediante de depósito a cuenta de la Contratista, por Unidad de Tesorería del RNPN. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los servicios serán brindados en las oficinas del RNPN, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador de conformidad a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, las cuales son anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos, de conformidad al ANEXO I de los Términos de Referencia, así: para el caso de las **Líneas fijas**, se requiere de 25 telefónicas fijas, entrada y salida de llamadas y otras facilidades de líneas fijas estándar en base a especificaciones técnicas anexas. Las direcciones y número actuales de esas líneas son las detalladas en el **ANEXO I 1.1** de los Términos



de Referencia, que forma parte integral de este contrato. Las líneas fijas deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos mínimos:

Ítem	Términos de Referencia
uno	Los números telefónicos que actualmente utiliza el RNPN, NO deberán cambiar, por lo que el proveedor deberá realizar todos los trámites necesarios para la portabilidad numérica.
dos	Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600, no tendrán costo alguno para el RNPN). Los ofertantes deberán detallar en su oferta los costos correspondientes, como cuotas mensuales por servicio de llamada a la red RNPN.
tres	El proveedor asignará al menos un soporte técnico especializado, (NO de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el período contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
cuatro	Las líneas fijas deben poder ser administradas vía una, herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía, accesible a través de un sitio web, la cual debe permitir la administración de clientes, y la emisión de reportes, conjuntamente con los servicios de las troncales SIP solicitadas, que también son parte de estos requerimientos.
cinco	Las líneas fijas proporcionaran al menos los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none">• Recepción de llamadas entrantes• Colocación de llamadas salientes• Identificación de llamadas• Recepción y envío de Fax desde y hacia cualquier operador, ya sea mediante la infraestructura de red de comunicaciones del ofertante, o mediante la instalación de equipo adecuado para tal fin para proporcionar servicios de fax to e-mail. Estas características deberán ser mantenidas por el proveedor durante la vigencia del contrato, se realizarán verificaciones periódicas, la falta de una de ellas se será suficiente para que se considere incumplimiento de contrato en el ítem líneas fijas.
seis	Las tarificaciones y conteos de consumo, deberán realizarse en minutos.
siete	Estas líneas podrán ser trasladadas de ubicación a solicitud del RNPN sin costo alguno.

Asimismo, se requiere una herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía fija tanto los asociados con las troncales SIP parte de este requerimiento, como de los teléfonos fijos distribuidos en las ubicaciones detalladas en el ítem 1.1.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

Item	Términos de Referencia
uno	Accesible vía Web
dos	Control de destinos (Red privada de voz, nacional, internacional y celular)
tres	Control de activación y desactivación de servicios
cuatro	Visualización del estado de las líneas con sus servicios activos y las cantidades asignadas
cinco	Asignación de límites de saldo, modificación o incremento, de acuerdo a disposiciones internas del RNPN
seis	Configuración de umbrales de minutos por rangos de minutos.
siete	La Herramienta deberá estar incluida como parte del servicio y sin costo alguno

En cuanto al consumo generado por parte de las líneas fijas, se cobrará el excedente mediante la facturación mensual y el monto no deberá exceder el monto certificado para este proceso el cual es bajo la modalidad "hasta por". Para el caso de las **Líneas Celulares** se requiere de un total de 129 líneas telefónicas móviles y sus correspondientes terminales, las cuales serán contratadas desde el 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a los requerimientos detallados en el **ANEXO I 2.1** de los Términos de Referencia, que forma parte integral de este contrato. Asimismo deberá de cumplirse con el detalle brindado en la oferta económica respecto a los **Costos de la telefonía móvil, solicitados de conformidad al ítem, 2.2; que además se reconoce los ofertado por la contratista respecto los seguros para telefonía Móvil, que detallo en su oferta técnica y económica respecto del ítem 2.3. 2.4 Otras condiciones de la telefonía celular.** Los ofertantes deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

Ítem	Términos de Referencia
uno	El RNPN podrá requerir la adición de nuevos aparatos con línea celular, los cuales serán bajo las mismas condiciones del contrato inicial. Las adiciones no extenderán el plazo del contrato.
dos	El RNPN podrá requerir en cualquier momento el cambio de un número telefónico.
tres	Facturación: los periodos de facturación serán meses completos, y para ello el proveedor deberá presentar la correspondiente factura, así como los reportes correspondientes a los movimientos de cada línea durante el periodo facturado, estos reportes podrán ser suministrados de forma electrónica. Adicionalmente se firmarán actas parciales de recepción del servicio. El RNPN asignará a un administrador de contrato como contraparte para la gestión y recepción mensual de dicha documentación.



cuatro	El proveedor deberá presentar un procedimiento para resolución de fallas de los equipos, dicho procedimiento deberá tener un tiempo máximo de tres días hábiles, caso contrario el proveedor deberá sustituir el equipo que falle por otro de iguales o mejores características sin costo alguno.
cinco	El proveedor deberá entregar al menos 15 tarjetas SIM, para reemplazo rápido en caso de extravío de equipos.
seis	El ofertante deberá proveer seguro contra robo, hurto, daño y fraude o extravío para todos los aparatos celulares. Se deberán describir los costos para las incidencias para cada uno de los tipos de líneas. El ofertante deberá presentar el o los procedimientos detallados a seguir para la utilización del seguro en los casos mencionados (robo, hurto, daño, fraude o extravío)
siete	El ofertante deberá garantizar las condiciones de seguridad de la información que viaje en sus equipos y enlaces.
ocho	En caso de falla el ofertante deberá contar con aparatos de iguales o superiores características, mientras dura la reparación de un aparato celular.
nueve	Todos los precios presentados deben incluir IVA.
diez	Cualquier servicio, equipo u otro que fuese necesario para la prestación del servicio, deberá ser considerado por el ofertante, también corren por cuenta del ofertante, la realización de cualquier trámite que corresponda.
once	Las revisiones por causa de falla de un aparato celular no deberán tener costos para el RNPN.

Ítem 3. Trocales SIP. El RNPN requiere 2 (dos) Troncales SIP de 30 canales, para los números de cabecera 2521-9300 y 2521-9600

Ítem	Términos de Referencia
uno	Cada trocal SIP deberá proveer servicio para las secuencias numéricas siguientes: <ul style="list-style-type: none">• El 2521-9300: desde el 2521-9301 hasta 2521-9399• El 2521 9600: desde el 2521-9601 hasta 2521-9699
dos	Las troncales SIP, deberán entregarse configurados y funcionando en la central telefónica del RNPN
tres	El servicio, deberá permitir que todas las llamadas de un número a otro de la secuencia numérica, de las líneas fijas y de las líneas móviles de este contrato, no tengan costo por consumo para el RNPN.
cuatro	El servicio, deberá permitir que todas las llamadas entre los números de las secuencias numéricas del RNPN y los demás números fijos contratados, para otras ubicaciones del RNPN bajo esta licitación, puedan comunicarse sin costo entre sí. Independientemente si la



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

	llamada es generada por un número de las secuencias SIP o por uno de los otros números fijos.
cinco	Las secuencias y números de cabecera deberán mantenerse, y el proveedor será el responsable de realizar los trámites necesarios correspondientes a la portabilidad numérica, en caso de estos ser necesarios.
seis	El proveedor deberá detallar claramente el costo mensual de cada uno de las trocales SIP., dicho costo deberá constar en cada una de las facturas a presentar cuando el servicio este vigente.
siete	El proveedor deberá instalar todos los equipos necesarios para la conexión de las trocales SIP, el RNPN proporcionará, el espacio físico y la alimentación eléctrica necesaria.
ocho	El proveedor deberá detallar en su oferta el tiempo que tomará la transición de la numeración desde el proveedor actual del RNPN, dicho tiempo no podrá ser mayor a 48 horas.
nueve	El proveedor deberá proporcionar al RNPN, un número de atención preferencial, para la atención de fallas de los enlaces SIP contratados.
diez	La disponibilidad mensual de los enlaces deberá ser superior al 99%, en caso de fallas, el proveedor deberá descontar el tiempo fuera de línea de manera proporcional al cobro mensual.

Ítem 4. Servicios de Red Privada Virtual. Se requieren los servicios de una Red Privada Virtual, entre las Diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, y el Registro Nacional de las Personas Naturales. Deberá ser configurado para el enlace entre las áreas del RNPN, Dirección Financiera, Unidad de Recursos Humanos, Departamento de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto con la Dirección del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto y Dinafi.

Ítem	Términos de Referencia
uno	El ancho de banda requerido es de 3 Mbps como mínimo, pudiéndose ampliar de ser necesario.
dos	El servicio debe entregarse configurado totalmente a fin de transmitir datos entre la Unidad Financiera del RNPN y El Ministerio de Hacienda.
tres	El proveedor será responsable de todas las configuraciones necesarias para proporcionar el servicio requerido.
cuatro	El proveedor deberá proporcionar todos los equipos necesarios para el funcionamiento del enlace.
cinco	El pago de este servicio será mensual.

Ítem 5. Servicios de internet móvil a través de modem 4G LTE. Se requieren los servicios de veinte internet móvil para ser utilizados temporalmente a demanda y/o misiones oficiales por las diferentes

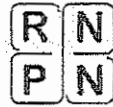


Direcciones y Unidades del Registro Nacional de las Personas Naturales, estos serán administrados por la Dirección de Informática y el préstamo de los se realizará requerirá la respectiva justificación y deberá estar autorizada por el Director de Informática de la institución.

Ítem	Términos de Referencia
uno	El ancho de banda requerido es de 10 Mbps como mínimo
dos	El servicio debe entregarse con un mínimo 20 GB de Descarga y activar doble navegación (40 GB en total) y la cobertura del servicio debe ser Centro América y Norte América, todo ello por el mismo costo es decir no se permiten cargos adicionales.
tres	La solución debe de ser fácil de instalar en sistemas operativo Windows, Linux o Mac
cuatro	La solución deberá ser por un medio de un dispositivo de comunicación que permita vinculación a los ordenadores vía USB o WiFi
cinco	El pago de este servicio será mensual.

Asimismo se reconoce por las partes otras condiciones adicionales del servicio, que son las

siguientes: a) El proveedor deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos móviles, sea esta obtenida por medio de GPS o cualquier otro método, el RNPN se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorias para comprobar la veracidad y cumplimiento de esta condición, b) El proveedor deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPN, las capacitaciones en el uso de los equipos a proporcionar, así como en las herramientas de gestión, tanto de la telefonía móvil como fija, c) Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicación deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a fin de que el RNPN pueda tomar las medidas necesarias, d) Detallar que las llamadas desde los números del RNPN al mismo operador serán sin costo. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa



Registro Nacional
de las Personas Naturales

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA. La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de **OCHO** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,300.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida por el plazo del presente del primero de marzo al treinta y no de diciembre de dos mil veintidós, más treinta días calendario.

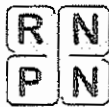
XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el



incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriera en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y

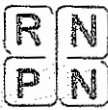


GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que

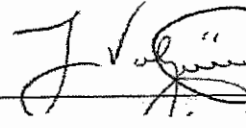



dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas,



Registro Nacional
de las Personas Naturales

comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.


POR EL CONTRATANTE


POR LA CONTRATISTA

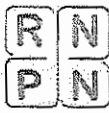


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Ante mí, _____, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: _____ de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número _____

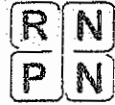
_____ ; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil



Registro Nacional
de las Personas Naturales



novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **d)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y TRES**, celebrada el día once de febrero de dos mil veintidós, y que en su punto **SIETE**, se adjudicó a la parte contratista, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto el licenciado _____ está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento se denominará indistíntamente: **“EL CONTRATANTE o “EL RNPN”**; y por otra parte _____, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifíco mediante su Documento Único de Identidad número: _____ en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad _____, que puede abreviarse _____, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,



Registro Nacional
de las Personas Naturales

con Número de Identificación Tributaria (


cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número dieciocho, del Libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de mayo de dos mil veintiuno, del cual consta que el Ingeniero , en su calidad de Gerente General y representante Legal de la mencionada Sociedad, otorgó Poder Especial a favor del señor

en el cual se le faculta para representar a la sociedad ante cualquier institución de la administración pública, en los referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones de su representada, concediéndole plenas atribuciones para constituir compromisos y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de lo encomendado; la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y la personería con la que actuó el señor , y quien en la calidad antes dicha, en adelante se denominará "La Contratista"; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTIDOS**, denominado "**CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN** formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación **DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN**, según los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo del servicio está comprendido a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, no obstante se suscribe en esta fecha; por el precio total de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son

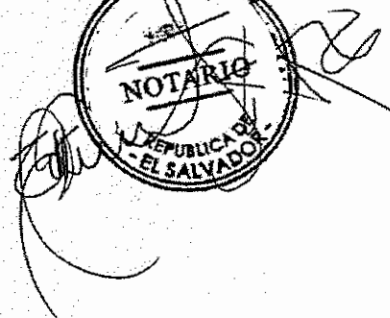



Registro Nacional
de las Personas Naturales

AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



 POR EL CONTRATANTE -R.N.P.N.-

POR LA CONTRATISTA

01/10/2019 10:00 AM

